



RSIP No. 006/2017.

Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de FANTEL, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Admítase la solicitud de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, presentada por una ciudadana, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad, mediante la que requiere se le proporcione en forma digital, vía correo electrónico, la información siguiente:

“¿1. ¿Cuál es el diagnóstico (incluir cifras estadísticas) que llevó a crear el programa de Becas de Educación Superior de FANTEL?

2. ¿En cuáles Municipios y Departamentos opera el programa actualmente el programa de Becas de Educación Superior?

3. ¿Qué instituciones (públicas o privadas) apoyan el desarrollo del programa de Becas de Educación Superior?

4. ¿Qué instituciones (públicas o privadas) hacen uso o se benefician del programa de Becas de Educación Superior?

5. ¿El Programa de Becas de Educación Superior está vinculado a otros programas? ¿Cuáles?

6. ¿En qué año empezó a funcionar el programa de Becas de Educación Superior?

7. ¿Cuántos jóvenes ha atendido el programa de Becas de Educación Superior anualmente desde su inicio a la fecha? (Favor entregar datos por año y grupos de edad según aplique: 14 años o menos; 15 a 24 años; 25 años a más)

8. ¿A cuánto asciende el número de beneficiarios potenciales del programa de Becas de Educación Superior?

9. ¿Cuál es el presupuesto anual asignado al programa de Becas de Educación Superior?

10. ¿Ha sido evaluado el programa de Becas de Educación Superior? ¿Qué tipo de evaluación o evaluaciones se le han realizado?



11. ¿En qué año se realizó la última evaluación y qué tipo de evaluación se realizó? ¿Quién la realizó?.”

Teniendo como forma de notificación su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma, y cumpliendo los requisitos que establece el art. 66 de la ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; y

Considerando:

- I. Que el derecho de petición y respuesta está consagrado en el art. 18 de la Constitución de la República.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado la gestión interna con el área respectiva, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud de información, adjunto a la presente se detallan las respuestas según requerimiento.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 62, 64, 65 y 66 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** proporciónese la información requerida por la ciudadana, en el formato solicitado. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Antonio Henríquez
Oficial de Información
FANTEL